

## Censo Electoral

El Censo electoral es una base de datos que contiene la relación de personas que reúnen los requisitos legalmente exigidos para votar y no se hallan privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio. Su naturaleza es única y exclusivamente electoral, pues no es más que un instrumento para asegurar que sólo voten quienes legalmente pueden hacerlo e impedir que lo hagan quienes no pueden ejercer ese derecho. De hecho, la inclusión en el censo es una condición indispensable para ejercer el voto y la inscripción es obligatoria y se tramita de oficio por los Ayuntamientos y los Consulados.

Utilizando como base el Padrón Municipal que elaboran los ayuntamientos, el censo se ordena por secciones territoriales y es el mismo para todas las elecciones. Además del nombre y apellidos (datos necesarios para la identificación del votante en el acto de votación), el censo recoge otros datos como el número de DNI, el domicilio, el municipio y la provincia de residencia, la fecha y lugar de nacimiento, el sexo y el grado de escolaridad.

Para los españoles residentes en el extranjero, la inscripción deberá contener esos mismos datos, salvo los relativos a la provincia y municipio de residencia, que en su lugar figurarán los del país y municipio de residencia actual, y además se recoge la Provincia y el municipio de inscripción en España a efectos electorales, así como el número del pasaporte, cuando no se disponga de DNI. Esta sección del censo se conoce por las siglas CERA (Censo Electoral de Residentes Ausentes).

•

Para los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea residentes en España figurarán los mismos datos, salvo el DNI, y además constará la nacionalidad y su manifestación de voluntad de ejercer el derecho de sufragio activo en España en las elecciones municipales y en las elecciones al Parlamento europeo. En caso afirmativo se citará la entidad local o la circunscripción del Estado miembro de origen en cuyo censo electoral estuvo inscrito en último lugar.

Eso sí, en las elecciones generales (al Congreso de los Diputados y al Senado) sólo pueden votar los ciudadanos que tengan la nacionalidad española, residan o no en el territorio nacional.

• •

Al ser uno de los elementos centrales para asegurar la limpieza de unos comicios, deben asegurarse dos elementos fundamentales:

\* La independencia en su confección, con los mecanismos adecuados para que no pueda ser manipulado en interés de nadie. Esta tarea se encarga a la Oficina del Censo Electoral (OCE), bajo la dirección y supervisión de la Junta Electoral Central, con los datos que facilitan los Ayuntamientos y Consulados.

\* La inexistencia de errores, evitando las duplicidades o las inscripciones fraudulentas. La depuración de fallos se consigue mediante un proceso de revisión permanente, con una actualización mensual que incluyen las circunstancias personales de cada elector (condenas firmes, incapacidades) de forma que, en la medida de lo posible, refleja con la mayor exactitud la relación de personas que tienen derecho a voto. A tal fin, la OCE está comunicada de forma periódica con el Registro Civil, con el fin de que se le traslade las circunstancias que afectan al derecho de sufragio activo. Además, al detectar duplicados se ocupa de notificar la incidencia al elector para que opte por una de las dos direcciones y, si no hay respuesta, se asume la más reciente.

Los datos censales pueden ser consultados en cualquier momento en los ayuntamientos, consulados y delegaciones provinciales a Oficina del Censo Electoral y tras la convocatoria de comicios el censo se expone al público para solventar reclamaciones en un plazo muy breve --menos de once días, y diez más si se tiene que terminar resolviendo un juzgado-- y así corregir las deficiencias de última hora.

Desde la reforma de la LOREG de enero de 2011, el censo que se utiliza en cada elección es el cerrado el día primero

del segundo mes anterior al de la fecha de convocatoria. Ello implica que, en cada convocatoria, el censo utilizado tiene tres meses de desfase, es decir, que las personas que hayan cambiado de domicilio en ese tiempo seguirán figurando en la Mesa Electoral que les correspondía antes, donde podrán ejercer su derecho a voto. Hasta 1995, como la revisión del censo era anual en lugar de mensual, esos desfases podían llegar hasta casi dos años.

{mospagebreak title=La oficina del Censo}

## La Oficina del Censo Electoral

La Oficina del Censo Electoral (OCE) es el órgano encargado de la formación del censo electoral y ejerce sus competencias bajo la dirección y la supervisión de la Junta Electoral Central (JEC). Dispone de Delegaciones Provinciales y cuenta con la colaboración imprescindible de Ayuntamientos y Consulados para las tareas censales

Está encuadrada en el Instituto Nacional de Estadística (INE), que es un organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que está adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda. El director de la Oficina del Censo Electoral es el presidente del INE y a su vez los delegados provinciales de la OCE son los respectivos del Instituto.

El director de la OCE asiste a las reuniones de la Junta Electoral Central con voz pero sin voto y, tras producirse la convocatoria de unas elecciones, debe informar a la JEC de la situación del Censo y de todas las incidencias.

La Oficina del Censo Electoral debe ocuparse, entre otras funciones, de las siguientes:

- 1.- Coordinar el proceso de elaboración y supervisión del censo electoral, pudiendo dirigir instrucciones a los Ayuntamientos y Consulados, así como a los responsables del Registro Civil y del Registro de Penados y Rebeldes.
- 2.- Controlar y revisar de oficio las altas y bajas tramitadas por los órganos competentes y elaborar un fichero nacional de electores.
- 3.- Eliminar las inscripciones múltiples de un mismo elector que no hayan sido detectadas por los Ayuntamientos y Consulados.

Además, durante los procesos electorales se le añaden otras tareas como la obtención de listas electorales para su exposición al público, la resolución de reclamaciones de electores, la determinación de las secciones, mesas y locales electorales, la entrega de copias del censo a las candidaturas proclamadas, el envío de las tarjetas censales a los electores y la tramitación del voto por correo.

Por el contrario, la Oficina del Censo Electoral tiene prohibido facilitar cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo, a excepción de los que se soliciten por conducto judicial. Las únicas entidades que pueden obtener copias del Censo son las Juntas Electorales de Zona, los representantes de las candidaturas proclamadas y las comunidades autónomas, pero en su caso después de cada convocatoria electoral. Excepcionalmente, se pueden excluir del censo que se da a las candidaturas los datos de personas que pudieran ser objeto de amenazas o coacciones que pongan en peligro su vida, su integridad física o su libertad (Esta exclusión se realiza tras la solicitud expresa del interesado, dirigida al Secretario de Estado de Seguridad, tiene vigencia, en principio, indefinida, mientras se mantengan las circunstancias que la motivaron y surte efecto en el proceso electoral siguiente a la adopción de la decisión). Además, la Sala Especial del Tribunal Supremo puede dejar en suspenso la entrega de la copia del censo a un partido político.

El 19 de mayo de 2004, en las elecciones al Parlamento Europeo, la Sala Especial del Tribunal Supremo accedió a suspender la entrega de la copia del censo electoral a la candidatura de Herritarren Zerrenda (HZ) hasta que se dictara

sentencia sobre su eventual anulaci3n, ya que la proclamaci3n de su candidatura habA-a sido recurrida por el Gobierno y la fiscalA-a. Finalmente, la lista de HZ fue anulada por el Tribunal Supremo por ser continuadora de la ilegal Batasuna y despuA@s el Tribunal Constitucional denegA³ por unanimidad el amparo solicitado por HZ.

Â

{mospagebreak title=Tarjeta Censal}

## Tarjeta censal

Una vez convocados unos comicios, la Oficina del Censo Electoral remitirÃ a todos los electores una tarjeta censal con los datos actualizados de su inscripci3n en el censo electoral y de la Secci3n y Mesa en la que les corresponde votar. Igualmente, comunicarÃ a los electores afectados las modificaciones de Secciones, locales o Mesas que se hubieran producido.

Esta tarjeta censal sÃlo tiene un carÃcter informativo y no sirve para que los electores se identifiquen a la hora de votar. De hecho, ante la Mesa Electoral, el dÃ-a de la votaci3n los electores deben exhibir el DNI u otro documento en el que aparezca la foto del elector para su identificaci3n.

Tampoco hay que confundir esta tarjeta censal, que la OCE manda a todos los electores una vez convocadas unas elecciones, con la "certificaci3n censal especÃfica", que es un medio de acreditaci3n extraordinaria para probar que un ciudadano estÃ inscrito en el censo electoral vigente, aunque no figure en los ejemplares del Censo de que disponen las Mesas Electorales. Este otro documento tambiÃn lo emite la OCE, pero para corregir errores de las listas del censo que el elector sÃlo puede detectar el mismo dÃ-a de la votaci3n.